

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1772/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CARRILLO PUERTO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Carrillo Puerto, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543700001322, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Carrillo Puerto, en la que requirió lo siguiente:

...

Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Gracias. Atentamente. [...]

...

2. Respuesta del sujeto obligado. De las constancias del expediente, se advierte, que el Sujeto Obligado fue omiso en otorgo la respuesta a la solicitud.



3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número /2022, de fecha once de abril, firmado por el Comandante de la Policía Municipal, en el que da respuesta a cada uno de los cuestionamientos.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Gracias. Atentamente. [...]

...

▪ **Planteamiento del caso**

Del registro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en brindar respuesta a los cuestionamientos, como se inserta:

...

Documentación de la Solicitud		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	
No se encontraron registros.		

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	
No se encontraron registros.		

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No recibimos respuesta

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número /2022, de fecha once de abril, firmado por el Comandante de la Policía Municipal, en el que da respuesta a cada uno de los cuestionamientos, como se inserta:

...



DEPTO: Comandancia de Policía Municipal.
ASUNTO: contestación de oficio.
OFICIO: /2022.
Carrillo Puerto, Ver., a 11 de abril 2022.

L.C. ALVARO CASTRO BENITES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARRILLO
PUERTO, VERACRUZ.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito informar a usted en relación a su oficio número UTCP-042/04/2022, de fecha 06 de abril del 2022, en donde solicita lo siguiente:

- Tipos de operativos que cuenta la policía municipal para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercios:
Recorridos frecuentes diurnos y nocturnos en los 22 kilómetros en donde se encuentra el sector restaurantero sobre autopista en lo que corresponde a nuestro municipio.
Se coordinan acciones con los diferentes cuerpos de seguridad de los tres órdenes de gobierno que participan en la mesa por la construcción de la pez.
- Cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad:
Por cuanto hace a ese tipo de delito esta comandancia a mi cargo, no ha tenido reporte alguno, por parte de algún propietario o encargado de los negocios dedicado a la venta de comida, en su mayoría asentados sobre la autopista Veracruz-Córdoba y viceversa.
Sin embargo, para evitar en todo momento dichos hechos, se implementan operativos preventivos y disuasivos, manteniendo presencia con recorridos de manera frecuente aplicando la proximidad social con los propietarios o encargados (a) de dichos negocios, proporcionándoles el número de teléfono de la comandancia, así como el personal del de la voz.

Sin otro particular quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE
COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL
COM. GRAL. MARCELA CASTRO.



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública viculada en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito: proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público; y apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

También en el Artículo 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, prevé que la persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, en la sustanciación del recurso de revisión, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la falta de respuesta a la solicitud de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, al señalar, que no recibieron respuesta.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, y a través del Comandante de la Policía Municipal, refirió, que los operativos para la prevención de extorsión y robo al sector restaurantero, consisten en, recorridos frecuentes diurnos y nocturnos en los 22 kilómetros en donde se encuentra el sector restaurantero, sobre la autopista en lo que corresponde al municipio, así como, coordina acciones con los diferentes cuerpos de seguridad de los tres órdenes de gobierno que participan en la mesa por la construcción de la paz.

Respecto, a las estrategias implementadas o por implementar, para dar garantía a ese sector, señaló, que no ha tenido reporte alguno, por parte de algún propietario o encargado de los negocios dedicados a la venta de comida, en su mayoría, asentados en la autopista Veracruz-Córdoba y viceversa.

Así como adicionó, que para el efecto de evitar ese tipo de eventos, implementa operativos preventivos y disuasivos, manteniendo presencia con recorridos de manera frecuente, aplicando la proximidad social con los propietarios o encargados de dichos negocios, proporcionándoles el número telefónico de la comandancia, así como el personal.

En consecuencia, se advierte que en un principio el sujeto obligado violento el derecho del particular, al omitir dar respuesta a los cuestionamientos, no obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión,

con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos